



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación del demandado **Graciliano Gómez Díaz** remitida el 10 de septiembre de la anualidad a su dirección electrónica, esto es, ozapa@hotmail.com, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, no se remitieron al por notificar la totalidad de las piezas procesales ordenadas en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ello por cuanto solo se envió copia del escrito de demanda y del auto de mandamiento de pago, obviándose la entrega de la copia de la letra de cambio base de la ejecución, tal y como se extrae de la documental allegada por el apoderado de la activa, aunado a que en el formato remitido se indica que cuenta con el término de dos días para comparecer al juzgado cuando dicho lapso, establecido por el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, no es para acudir a notificarse, sino de perfeccionamiento de la notificación personal misma, imprecisión que llama a confusiones.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y lo advertido en líneas precedentes.

De otra parte, esta instancia luego de revisado el trámite de envío del formato de citación del que trata el art. 291 del C.G.P, con destino a la dirección física reportada como del demandado, la encuentra ajustada a derecho, por lo que se tendrá en cuenta y en consecuencia se requerirá a la parte demandante, continuar con la etapa de notificación subsiguiente esto es, la remisión del formato de notificación por aviso en los términos del art. 292 de la obra en cita.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA del demandado **Graciliano Gómez Díaz** remitida el 10 de septiembre de la anualidad a su dirección electrónica, esto es, ozapa@hotmail.com, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado, al correo electrónico si es su voluntad notificarlo por este medio ello, **conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.**

TERCERO: TENGASE EN CUENTA para todos los efectos el envío del formato de citación del que trata el art. 291 del C.G.P, a la dirección física reportada como del demandado, y que fuere recibido el 14 de septiembre de 2021 conforme se extrae de la certificación emitida por la empresa de servicio postal, y en consecuencia **SE REQUIERE** al extremo demandante para que continúe con el trámite notificadorio, remitiendo para el efecto el formato de aviso en los términos del art. 292 de la obra en cita.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 024

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.126 del 22 de octubre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00530-00

Código de verificación:

bed3440a0bf38816c11e2bacdefa8c3f9456b783cc91a1d1fd7355a9d717f7c5

Documento generado en 21/10/2021 02:44:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>